

## Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 043111-2010, y demás documentos que se acompaña, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral UGEL Nº 2953, de fecha 03 de agosto del 2007, emitida por la UGEL Nº 07, se instauró proceso administrativo a don Fabián Leófito Ramírez León, profesor por horas de la Institución Educativa Nº 7086 "Los Precursores" del distrito de Surco, por haber incurrido en presunto Abandono de Cargo;

Que, con Resolución Directoral UGEL 07 N° 3837, de fecha 22 de noviembre del 2007, la UGEL N° 07, sancionó al recurrente con separación temporal por el lapso de dos (02) meses, sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en abandono de cargo, a partir del 10 de mayo del 2006, precisándose en la resolución de sanción que vencido el plazo del cese, la reincorporación es automática, de no hacerlo en el plazo de cinco (5) días hábiles el cese será definitivo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000679-2010-DRELM, del 05 de marzo del 2010, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Fabián Leófito Ramírez León, contra la Resolución UGEL 07 N° 3837, del 22 de noviembre de 2007;

Que, con Expediente N° 21246, de fecha 22 de abril del 2010, el señor Fabián Leófito Ramírez León a través de su apoderado, don Filomeno Isaac Ramírez León interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 000679-2010-DRELM, alegando que su ausencia se encuentra debidamente justificada por motivos educativos y que la resolución impugnada resulta injusta toda vez que don Fabián Leófito Ramírez León se encuentra capacitándose para desarrollar su conocimiento como profesor y que su ausencia se encuentra amparada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que según el impugnante trata sobre carácter de capacitación de los docentes; sin embargo se verifica que el artículo invocado se refiere a otros conceptos como la función de servidor público y el derecho a la estabilidad laboral;

Que, con el objeto de evaluar el Recurso de Revisión del recurrente se señala que el profesor Fabián Leófito Ramírez León pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM además de su norma especial, Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, se advierte que el profesor Fabián Leófito Ramírez León, solicitó 304 días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el que fue aprobado a través de la Resolución Directoral UGEL 07 N° 1545-2005, que le otorgó licencia sin goce de remuneraciones desde 03 de marzo al 31 de diciembre del 2005 y a la culminación el recurrente solicitó nuevamente licencia por motivos particulares por 61 días más, el cual fue otorgado mediante Resolución Directoral UGEL 07 N° 1627-2006, contabilizado desde el 01 de marzo al 30 de abril del 2006, a lo que la UGEL 07 señaló que el profesor ya había completado los 365 días de licencia a que tiene derecho los profesores, según lo estipulado en el artículo 63º inciso a) del Decreto Supremo 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que prescribe que el profesorado tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones conservando



su cargo, por motivos particulares hasta por un año, computados a partir del inicio de la licencia dentro del período de cinco (05) años;

Que, se verifica en los actuados, que con Oficio Nº 232-06 DGIE Nº 7086 "LP" UGEL.07, recibido el 16 de junio del 2006, el Director de la I.E. Nº 7086 "Los Precursores" comunicó el presunto abandono de cargo del profesor Fabián Leófito Ramírez León, al no haberse presentado a ejercer sus funciones desde el 01 de mayo del 2006, asimismo con Informe Nº 002-06/VTA/I.E. Nº 7086 "LP", de fecha 13 de junio del 2006, el director nuevamente informó que en el mes de mayo el recurrente solicitó ampliación de su licencia hasta el 31 de diciembre del 2006, el cual fue denegado con Oficio Nº 1798-2006/DUGEL07-JAGA-EAP, de fecha 31 de mayo del 2006; procediendo a convocar al CONEI el 13 de junio del 2006 para dejar constancia que el profesor no registra asistencia desde el 01 de junio de dicho año;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes – CPAD, del Ministerio de Educación en adelante la "Comisión", señala que de la evaluación del Recurso de Revisión interpuesto por el apoderado de don Fabián Leófito Ramírez León, se acredita que éste a la fecha de la aludida evaluación, se encontraba en el extranjero, lo que confirmaría el abandono de cargo del servidor, por lo que concluye que la UGEL 07 y la DRELM, han actuado conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el sentido que resulta evidente que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente motivadas pues se valoraron los medios probatorios presentados;

Con lo opinado por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 011-2012-CPAD-MED de fecha 28 de marzo del 2012; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don **FABIÁN LEÓFITO RAMÍREZ LEÓN** a través de su apoderado contra la Resolución Directoral Regional Nº 000679-2010-DRELM, del 05 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación